NACIONAL

Aprueba Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados dictamen sobre regulación de empleo a repartidores de apps

10 de diciembre de 2024 · 2 min de lectura



La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados aprobó, con 26 voto a favor, el dictamen que modifica la Ley Federal del Trabajo que busca reconocer el trabajo de los repartidores de las plataformas digitales y brindarles derechos laborales como seguridad social, prestaciones, reparto de utilidades y derecho al descanso y a la sindicalización.

También, los derechos que se buscan alcanzar incluyen la atención médica, seguro de riesgos laborales, acceso a pensiones, incapacidades, indemnizaciones y crédito para la vivienda. Asimismo, considera límites de trabajo para garantizar la no exposición a jornadas largas de trabajo sin descansos, así como transparencia en el cálculo de pagos y comisiones en los ingresos de los trabajadores. En ese sentido, las plataformas tendrían la responsabilidad de garantizar el derecho a la desconexión digital y evitar la sobrecarga de trabajo.

El dictamen aprobado el pasado 9 de diciembre adiciona las fracciones VI al artículo 49, IV al artículo 50 y IX al artículo 127, así como el Capítulo IX Bis y el artículo 997-B de la Ley Federal del Trabajo, los cuales, de acuerdo con la presidenta de la Comisión Maiella Gómez Maldonado del partido Morena, versa sobre una iniciativa enviada por la Presidenta Claudia Sheinbaum.

Gómez Maldonado indicó que la finalidad del dictamen es responder al crecimiento de la “economía digital” en los sectores de transporte, entrega de alimentos y mensajería mediante el otorgamiento de la seguridad social a sus trabajadores considerando sus derechos laborales, así como la naturaleza del negocio.

Publicado en Punto de Referencia. Dirección original: https://puntodereferencia.mx/nacional/aprueba-comision-de-trabajo-y-prevision-social-de-la-camara-de-diputados-dictamen-sobre-regulacion-de-empleo-a-repartidores-de-apps
Descargado el 22 de noviembre de 2026.